



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No: PFFA/16.2/1414-2025-062420

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACIÓN: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.1/3S.2/0089-2025

PRESENTE.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En Durango; a los 21 días del mes de noviembre del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFA/16.1/3S.2/0090/25 de fecha 10 de noviembre de 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección al [REDACTED] en el acta de inspección número 126/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer

ELIMINADO: NOVENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 Bis, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Octubre del 2025, en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **126/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes

En fecha 12 de noviembre de 2025, se constituyó personal de esta Procuraduría al [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/090/25 de fecha 10 de noviembre de 2025, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de forestal.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] en virtud de que durante la visita de inspección no se detectaron irregularidades.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestion Territorial en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 126/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud

ELIMINADO: CINCUENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección especificada en el resultando primero de la presente resolución administrativa, se requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales:

El inspeccionado manifiesta que se encuentra ubicado geográficamente el predio objeto de la inspección se observa el derribo y aprovechamiento de arbolado del género Pinus spp., el cual en la base del tocón (parte del tronco de un árbol que queda unida a la raíz cuando se corta por el pie, normalmente tiene una altura de 0.30 m), donde se expone la marca o señalamiento (señal hecha sobre un árbol en pie, con objeto de indicar ciertos datos o detalles o de llamar la atención sobre él y de esta manera, facilitar su identificación. Sinónimo: espejeada) que indica que este derribo se llevó a cabo con cargo a una autorización de recursos forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a un programa de manejo forestal autorizado, se observa lo siguiente.

VERTICE	X	Y
1	377798	2707694
2	380397	2708817
3	381203	2708592
4	383838	2703215
5	381280	2704253
6	379577	2706075

Arbolado derribado y extraído **con marca** de martillo monograma LL789 (se pudo observar en algunos tocones), que data de aproximadamente de 8 a 9 años anteriores a la fecha de inspección que se realizó con cargo al Oficio de autorización N° [REDACTED] 15 de fecha 10 de diciembre del año 2015, otorgada al [REDACTED] fungiendo como titular del aprovechamiento la [REDACTED]

Durante el recorrido de campo se tomaron las coordenadas UTM de referencia de: [REDACTED] las que al ubicarse en el PMF autorizado para la [REDACTED], se localizan en el Anexo 4; Plano 1: "Plano de áreas de corta mediante números y en orden cronológico a su intervención y tratamientos silvícolas" en el área marcada como programa de aprovechamiento: Clave (color amarillo). A. C. 1. Periodo 2016, manifiesta el visitado que esta anualidad la se inició con el aprovechamiento autorizado más sin embargo no se concluyó en virtud de que fueron interrumpidos los trabajos por parte del [REDACTED] no permitiendo continuar con los mismos y

Arbolado derribado y extraído **con marca** de martillo monograma CM-462 (se pudo observar en algunos tocones), que el derribo data de aproximadamente de 1 año a 8 meses anteriores a la fecha de inspección y

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





se realizó con cargo al Oficio N°. [REDACTED] de fecha 04 de octubre del año 2022, otorgada al [REDACTED], y fungiendo como titular del aprovechamiento los CC. [REDACTED] y 13 más.

Las coordenadas UTM tomadas en campo y referidas en párrafos anteriores se ubicaron, en el PMF autorizado para [REDACTED], en el apartado [REDACTED] en el área marcada como programa de aprovechamiento y tratamientos silvícolas: Clave (color verde). A. C. 1. Periodo 2022 – 2023.

Estando en recorrido de campo, se presentaron personas que se dijeron propietarios del [REDACTED], en compañía del C. [REDACTED] prestador de servicios técnicos del citado predio, mostrando al momento el oficio expedido por la Oficina de Representación en el Estado de Durango de la SEMARNAT N°. [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2025, autorización que modifica al PMF autorizado con oficio N°. [REDACTED] de fecha 04 de octubre del año 2022, citando los siguientes datos: (Aquí es importante señalar que el documento anteriormente citado no se encuentra en los archivos de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango en la documentación enviada por la SEMARNAT a esta Oficina) comparación de datos entre la autorización y la modificación

2.- Si existe autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.

El inspeccionado presenta y manifiesta que el [REDACTED] en la actualidad cuenta con una autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables (Modificación) otorgado en Oficio N°. [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2025, estando ejerciendo al momento de la visita la anualidad 3 de 12 autorizadas periodo 2025, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2034.

[REDACTED], cuenta con una autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables otorgada en Oficio N°. [REDACTED] de fecha 10 de diciembre del año 2015, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Autorización que fue revocada y en consecuencia declarada extinta por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, en oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de junio del año 202.

3.-Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en:

Con la obtención de una autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales se adquieren obligaciones que deberán ser cumplidas tanto por el titular del aprovechamiento como por el responsable técnico, en forma solidaria, entre las que se destacan:

Por problemas de tenencia el [REDACTED], cuyo titular del aprovechamiento recae en [REDACTED], No pudo aprovechar las dos anualidades programadas para obtener materias primas forestales maderables (anualidad 1 periodo 2016 y anualidad 2 periodo 2017) ya que cuando se inició con la implementación del PMF autorizado fueron corridos del área de





corta No. 1 por personas ajenas al predio, no pudiendo ya llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado en base a un PMF.

Así mismo el inspeccionado acreditar la legal procedencia de las materias primas obtenidas con el aprovechamiento y cuenta con los oficios de otorgamiento de remisiones forestales, entre otros.

No se presenta documentación alguna en virtud de que el arbolado que fue extraído no lo realizó La [redacted], si no quien lo realizó y está realizando es el [redacted], y quienes se ostentan como propietarios son los CC [redacted] y 13 más.

4.- Inspeccionar la existencia del programa de manejo forestal autorizado.

Al momento de la inspección se presenta el documento (01 tomo) del PMF con los siguientes datos:

Fecha de elaboración: julio de 2015.

Sello de recibo de la SEMARNAT: 17 de julio de 2015.

Elaborado para: [redacted]

Elaborado por: [redacted]

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, el [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 126/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: SESENTA Y TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



150000



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Notifíquese al [REDACTED]; misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 43 fracciones IX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Procuraduría en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre de [REDACTED], y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, se hace de su conocimiento que los mismos podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Procuraduría, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Procuraduría; la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma.-

ATENTAMENTE




C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango; Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

JLRM/NOM



2025
Año de
La Mujer
Indígena